



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÀMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	10 de mayo 2020	Hora	9:30	AM	X	PM
-------	-----------------	------	------	----	---	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2017	00168
Dpto.	Municipio	Código Juzgado			Especialidad	Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo			
DATOS DEMANDANTE													
Nombres		HUGO ALBEIRO VALENCIA RIOS											
Cedula de Ciudadanía		15.378.976											
DATOS APODERADO DEL DEMANDANTE													
Nombres y apellidos		JORGE MARIO SANCHEZ ARBELAEZ											
Apoderado		SI	Tarjeta Profesional		195.891 del C. S. de la J.								
DATOS DEMANDADO													
Nombres		TELMEX DE COLOMBIA SA- R/LEGAL ADRIANA MARQUEZ ACOSTA											
DATOS APODERADO DEL DEMANDADO													
Nombres y apellidos		SARA LOZANO											
Apoderado		SI	Tarjeta Profesional		288.497 del C. S. de la J.								
DATOS DEMANDADO													
Nombres		CONCIVILTEC LTDA- RAFAEL LEON OJEDA Y ALBERTO CEDIEL LOPEZ											
DATOS CURADORA AD LITEM													
Nombres y apellidos		DAYANNA PARRA RADA											
Apoderado		SI	Tarjeta Profesional		204.993 del C. S. de la J.								
DATOS DEMANDADO													
Nombres		MAPFLE SEGUROS DE COLOMBIA SA											
DATOS APODERADO DEL DEMANDADO													
Nombres y apellidos		LAURA CRISTINA MORALES											
Apoderado		SI	Tarjeta Profesional		204.993 del C. S. de la J.								

TRÀMITE: Se evacua el interrogatorio de parte al demandante, a la representante legal de TELMEX DE COLOMBIA SA, y la prueba testimonial.

ALEGATOS: Los apoderados judiciales de las partes como la curadora ad litem presentan alegatos de conclusión.

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por ministerio de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SE DECLARA que entre el demandante HUGO ALBEIRO VALENCIA RIOS identificado con C.C.15.378.976, y la empresa CONCIVILTEC LTDA EN LIQUIDACION representada legalmente por ALBERTO CEDIEL LOPEZ o quien haga sus veces, lo unió un contrato de obra o labor determinada desde el 11 de junio del año 2008 hasta el 26 de junio del año 2014, fecha en la cual expiró el contrato de obra o labor contratada.

SEGUNDO: se DECLARA que TELMEX DE COLOMBIA SA es solidariamente responsable de las acreencias laborales que se condena en esta sentencia, en virtud de lo establecidos en el Art. 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERO: SE CONDENAN las empresas demandadas CONCIVILTEC LTDA EN LIQUIDACIÓN y solidariamente a TELMEX DE COLOMBIA SA y MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA SA, llamada en garantía en virtud a la póliza número 3420311001145 del 1 de octubre del 2011, a reconocer y pagar al demandante, los días de salarios devengados entre el 1 de junio al 26 de junio del año 2014, equivalente a **\$533.866 pesos**.

CUARTO: SE CONDENAN las empresas demandadas CONCIVILTEC LTDA EN LIQUIDACIÓN y solidariamente a TELMEX DE COLOMBIA SA y MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA SA, llamada en garantía, a reconocer y pagar al demandante, las prestaciones sociales causadas desde el 01 de enero del 2014 hasta el 26 de junio del 2014 de manera proporcional, tomando como base el salario para el año 2014 de \$ 616.000 los siguientes conceptos:

• CESANTIAS	\$ 301.155
• INTERESES A LAS CESANTIAS	\$ 36.138
• PRIMA	\$ 301.155
• VACACIONES	\$ 153.022

QUINTO: SE CONDENAN las empresas demandadas CONCIVILTEC LTDA EN LIQUIDACIÓN y solidariamente a TELMEX DE COLOMBIA SA y MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA SA, a reconocer y pagar al demandante, la indemnización por el no pago de prestaciones sociales, que trae estipulado el artículo 65 del C.S.T a partir del 27 de junio del 2014 hasta 26 de junio del 2016 por **720** días con base en un salario diario de **\$20.533** pesos, indemnización que asciende a una suma de **\$14.783.760 pesos** y a partir del día 27 de junio del 2014 se procederá a liquidar intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia financiera, hasta cuando la parte demandada cancelen su obligación.

SEXTO: Se ABSUELVE a las entidades demandadas CONCIVILTEC LTDA EN LIQUIDACION y TELMEX DE COLOMBIA SA de las demás pretensiones elevadas en su contra, de conformidad con la parte considerativa de esta demanda.

SEPTIMO: Se declara No PROBADAS las excepciones propuestas por las partes demandadas.

OCTAVO: SE CONDENAN en costas, se ordena incluir en las costas del proceso la suma de **\$1.817.052**, por concepto de agencias en derecho, las cuales equivalen

a 2 SMLMV a la parte enunciada, MONTO QUE SE LIQUIDARÁ A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE a cargo DE TELMEX DE COLOMBIA SA

Lo resuelto se notifica en estrados, y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si tienen recursos.

Los apoderados de las partes, curadora ad litem y llamada en garantía, presentan el recurso de apelación. Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7a663738a81e58c5fce764b7b30f17ec3c07d4810786fb929c5c3722ea82cdd

Documento generado en 27/05/2021 10:04:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**